

---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:  
MINEDUCYT-2023-0100

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas, del día diez de julio del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

a) A las quince horas con ocho minutos, del día doce de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1.- Listado de funcionarios miembros del Tribunal de la Carrera Docente, fecha de nombramiento de cada uno de los integrantes, con sus respectivas copias digital de acuerdo de nombramiento de cada uno. Periodo 2017 al 2021.

2.- Listado de funcionarios miembros del Tribunal Calificador, fecha de nombramiento de cada uno de los integrantes, con sus respectivas copias digital de acuerdo de nombramiento de cada uno. Periodo 2017 al 2021.

3.- Listado de las Juntas de la Carrera Docente, fecha de nombramiento de cada uno de los integrantes, departamentos y/o municipio del cual fue designado, con sus respectivas copias digital de acuerdo de nombramiento de cada uno. Periodo 2017 al 2021.

b) Mediante auto de las diez horas con cincuenta y dos minutos, del día trece de abril del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admite la solicitud e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diecisiete de abril, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, solicita prórroga en plazo de entrega por lo que se concede. Con fecha cinco de julio de 2023 la **Dirección de Desarrollo Humano** remite la información solicitada en documento PDF (adjunto). Además, manifiesta que se encuentran en versión pública.

Cabe aclarar que los listados y acuerdos de nombramientos en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

Por lo anteriormente expresado se le entrega la información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública

#### RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información la proporcionada por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**